



## **Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** Las Leyes Provinciales N° 2964-F, N° 2965-F y N° 3168-F, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 2964-F se derogó (entre otras disposiciones) la exención a las actividades industriales y manufactureras, para ingresos provenientes de establecimientos productivos ubicados en la provincia del Chaco, prevista en el inciso p) del artículo 135° del Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F, en cumplimiento del consenso fiscal del año 2017 al cual adhirió esta Provincia mediante Ley N° 2745-B;

Que la Ley N° 2965-F modificó el artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, incorporando un tratamiento de alícuotas diferenciadas y progresivas para las actividades industriales y/o de manufacturas, en función a las ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior;

Que el artículo 4° de dicha Ley facultó a la Administración Tributaria Provincial a actualizar los valores de ventas a considerar en cada tramo de las actividades establecidas en el inciso b) del artículo 12 de la ley N° 299-F – Tarifaria Provincial (texto vigente);

Que la Ley 3168-F, aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas (NAECh) para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y modificó la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, para armonizar actividades con la Comisión Arbitral, del Convenio Multilateral;

Que, para la operatividad de las normas mencionadas precedentemente, esta Administración Tributaria ha dictado la Resolución General N° 2061, incorporando como “Anexo I” el nomenclador de actividades NAECh, el cual se ve incidido por los distintos tratamientos en función de la escala de alícuotas progresivas del inciso b) del artículo 12 de la ley N° 299-F – Tarifaria Provincial;

Que, dado el contexto inflacionario actual, resulta necesario adecuar los valores de ventas de cada tramo de la escala del inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial, considerando que la última actualización fue en el año 2024 mediante la Resolución General N° RES-2024-24-20-1;

Que se ha dado intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas para el correspondiente análisis y aval de la factibilidad de la medida, que por la presente se propicia;

Que, por lo expuesto, es necesario dictar la presente resolución, en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el artículo 4° de la Ley N° 2965-F;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Actividades Industriales y Manufactureras. Modificación de escala de alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, artículo 12° inc. b) Ley Tarifaria Provincial.**

**Artículo 1°:** Establecer los nuevos valores de la escala prevista en el inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, según cuadro y montos definidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme facultades otorgadas por el artículo 4° de la Ley N° 2965-F.

**Artículo 2°:** Reemplazar la escala consignada en la parte final del Anexo I de la Resolución General N° 2061 - texto actualizado – nomenclador de actividades del IIBB NAECh -, por los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución, en función a la adecuación de los valores de la escala del inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial.

**Artículo 3º:** Los valores establecidos en Anexo I de la presente Resolución y las alícuotas resultantes, se aplicarán en la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del periodo fiscal mayo de 2026.

**Artículo 4º:** Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Comuníquese al Poder Legislativo Provincial a fin de la adecuación del texto actualizado de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F. Publíquese en el sitio web del Organismo y en el boletín oficial. Cumplido, archívese.

## ANEXO I

### **Inciso b) del artículo 12 - Ley Tarifaria Provincial N° 299-F**

Actividad industrial: 0,00%, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final, en cuyo caso estará gravada a la alícuota general del 2,9%, y no tengan previsto otro tratamiento en la Ley Tarifaria y/o en el Código Tributario Provincial. En el caso de contribuyentes que por el conjunto de actividades que desarrolla, supere los \$ 1.800.000.000 por sus ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior, tendrán las alícuotas que se establecen conforme la siguiente tabla:

Ventas Anuales		Alícuotas
Más de	Hasta	
	\$ 1.800.000.000,00	0,00%
\$ 1.800.000.000,00	\$ 3.150.000.000,00	0,50%
\$ 3.150.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00	1,00%
\$ 4.500.000.000,00	Sin Tope	1,50%

Quedan comprendidos en este inciso, los ingresos de sujetos que posean establecimiento industrial propio, por la venta de fibra, semilla, productos cárnicos y subproductos, obtenidos en procesos encargados a otras empresas industriales, siempre que justifiquen que la capacidad de su planta ha sido superada en función de la producción propia.